



PROC: VERBAL- DECLARACION PERTENENCIA
RDDO: 680014003006-2020-00353-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 01 de septiembre de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN formulada por YOLANDA MANTILLA VALDIVIESO actuando a través de apoderada judicial, en contra de TULIO HERMES CASTELLANOS FERNANDEZ, LUIS REYNALDO CASTELLANOS FERNANDEZ, OVIDIO CASTELLANOS FERNANDEZ y los herederos indeterminados y determinados de JORGE HERNANDO CASTELLANOS FERNANDEZ: CLAUDIA AMPARO CASTELLANOS VILLAMIZAR, OCTAVIO CASTELLANOS VILLAMIZAR, JORGE ARMANDO CASTELLANOS VILLAMIZAR, JORGE MARIO CASTELLANOS MANTILLA y CRISTIAN HERNANDO CASTELLANOS MANTILLA, y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se impone su inadmisión, para que la parte demandante en reconvención:

- a) Indique y/o precise el vínculo de consanguinidad de CLAUDIA AMPARO CASTELLANOS VILLAMIZAR, OCTAVIO CASTELLANOS VILLAMIZAR y JORGE ARMANDO CASTELLANOS VILLAMIZAR, frente al occiso JORGE HERNANDO CASTELLANOS FERNANDEZ; si son menos o mayores de edad y su identificación.
- b) Allegue, en caso de ser hijos del occiso JORGE HERNANDO CASTELLANOS FERNANDEZ, los respectivos registros civiles de nacimiento de CLAUDIA AMPARO CASTELLANOS VILLAMIZAR, OCTAVIO CASTELLANOS VILLAMIZAR y JORGE ARMANDO CASTELLANOS VILLAMIZAR.
- c) Informe la forma de como obtuvo las direcciones de correo electrónico de los demandados JORGE MARIO CASTELLANOS MANTILLA y CRISTIAN HERNANDO CASTELLANOS MANTILLA y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo reglado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
- d) Aclare el Juramento Estimatorio, en el sentido de precisar y/o discriminar cada uno de los conceptos, rubros y el valor que componen las sumas totales de \$18.139.038 y \$6.790.058.



En mérito de lo expuesto, en concordancia con lo dispuesto por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Cavp.

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 122 del 02 de septiembre de 2022.